

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de menor cuantía  
ACCIONANTE: Abelardo Luna Primera  
ACCIONADO: Milagro Pomares de Gutiérrez  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00099-00

Solicita el mandatario judicial del demandante la continuación o ejecución del proceso, por razón de que la demandada fue notificada del mandamiento de pago con el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos por medio de la empresa de mensajería *SERVIENTREGA*.

Entiende el despacho que lo que solicita el vocero del accionante es que se ordene seguir adelante con la ejecución porque la demandada no interpuso ningún recurso ni excepciones perentorias.

Pero, es el caso que en el auto del 25 de septiembre de 2020, en el numeral 3º se dispuso la notificación personal de esa providencia a LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA por cuanto aparece como acreedora en el certificado de tradición del inmueble embargado, sin lo cual no es posible decidir si se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

*RESUELVE*

PRIMERO: No acceder al pedimento del apoderado judicial del demandante hasta tanto no se notifique personalmente del mandamiento ejecutivo a LUNA CAÑAS ADRIANA KARINA.

*NOTIFIQUESE*

  
*RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO*  
*JUEZ*